



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
NIT. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

Dosquebradas, Agosto 22 de 2016

<http://sata.pereira.gov.co>

Doctor:

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **39698-2016**  
Fecha: 24/08/2016-11:45:43  
Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**

Secretario  
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
Carrera 10 No. 17-55 Torre central, piso 7  
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
REFERENCIA: Resolución 10751 de 2016

ACTOR: COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE PEREIRA  
COOBUP - NIT 891.401.267-3

LUIS ALFREDO CAMARGO BONILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE PEREIRA, COOBUP, NIT 891.401.267-3, con domicilio en la calle 17 No. 28-25, barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Pereira y, dado que se recibiera en nuestras oficinas, el día 19 de agosto de 2016, a las 3:25 P.M., la Resolución del asunto referido en la parte inicial del presente recurso y, que el mismo acto administrativo prevé en el artículo 2do la presentación del Recurso de Reconsideración, con presentación dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, por la **NO** presentación de la información en medios magnéticos de las retenciones en la fuente del

*C*



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nif. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardin  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

periodo gravable 2014 y, en especial, por la expresión contenida en el inciso segundo del CONSIDERANDO que a la letra dice:

*"Que mediante Pliego de cargos No. 2016-(08053) se dio traslado al contribuyente por el término de un (1) mes para que planteara sus objeciones y pruebas y/o se solicite la práctica de las que estime convenientes; para la cual a la fecha no se obtuvo respuesta alguna." (resalto y subrayo nuestro)*

Acto administrativo que será objeto de discusión, vía reconsideración, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

## A. CONSIDERACIONES

1. Con fecha mayo 31 de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, notifica pliego de cargos No. 2016-08053, a través del cual se propone sancionar por el no envío de la información en medios magnéticos de las retenciones en la fuente practicadas durante vigencia fiscal de 2014, al señor CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 11254492, código de establecimiento 08053.
2. Con fecha 17-06-2016-, radicado 28297-2016, de la Alcaldía de Pereira, la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE PEREIRA – COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, presenta escrito justificativo, a través del cual se precisa que el señor CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 11254492, código de establecimiento 08053, **no es responsable del impuesto de industria y comercio,** y que tal responsabilidad correspondiera a la COOPERATIVA DE BUSES DE URBANOS DE

C



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
NIT. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

3. PEREIRA- COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, quien es la propietaria del establecimiento de comercio con código 08053, en el sistema de control del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Que una vez aclarado el vicio de fundamentación del acto administrativo, por parte nuestra, la COOPERATIVA DE BUSES DE URBANOS DE PEREIRA- COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, expuso razones ciertas de la imposibilidad de control del envío a través del correo electrónico propuesto por la Administración Municipal, máxime la no generación de ACUSE DE RECIBIDO alguno, entre otras consideraciones reveladas en la respuesta al pliego de cargos, enunciado en el numeral anterior.
5. Que **no es cierto** que la COOPERATIVA DE BUSES DE URBANOS DE PEREIRA- COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, no hubiese presentado o entregado respuesta como se precisa en la parte introductoria del presente escrito, resaltado y con subraya, en el que precisa la Subsecretaria de Asuntos Tributarios: "...para la cual a la fecha no se obtuvo respuesta alguna."; toda vez que hemos referido el radicado del oficio de respuesta en el numeral 2 de este oficio, copia que se anexará en el aparte de pruebas, a más del envío en medio magnético CD, de la información que correspondiera la vigencia fiscal de 2014, con el ánimo de allanar la falencia de la información no encontrada.

## B. OBJETO DE RECONSIDERACIÓN

La Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, profiere la Resolución No. 10751 de 2016, por la cual se liquida una sanción por no envío de información en medios magnéticos reteica - periodo fiscal 2014, establecida en 20 UVT, conforme al artículo 307 del Estatuto Municipal,

*C*



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nít. 891.401.267 - 3

Telegrato "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

porque en su concepto la COOPERATIVA DE BUSES DE URBANOS DE PEREIRA- COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, no atendió la invitación de corregir la actuación de presentación o no envió respuesta alguna como lo precisa el aparte tomado del acto administrativo que se discute:

*"Que mediante Pliego de cargos No. 2016-(08053) se dio traslado al contribuyente por el término de un (1) mes para que planteara sus objeciones y pruebas y/o se solicite la práctica de las que estime convenientes; **para la cual a la fecha no se obtuvo respuesta alguna.**"*

Bien valdría la pena revisar como se dijo, el radicado 28297-2016, de la Alcaldía de Pereira, de fecha 17-06-2016-, donde se expuso con claridad la presunta situación del no envío de la información de las retenciones en la fuente practicadas durante la vigencia fiscal 2014, acompañado del CD con la información respectiva, para aceptar las suplicas de la respuesta al pliego de cargos No. 2016-08053 y/o por lo menos, aplicar la de reducción sancionatoria de que trata el parágrafo del artículo 307 del Código de Rentas Municipales, puesto que la Administración Municipal omitió el envío preliminar del requerimiento ordinario - con desconocimiento del debido proceso Constitucional -, para pasar de plano al pliego de cargos sin conocer las razones justificativas y/o de carácter técnico que pudiesen haberse suscitado en la transmisión o envío de la información a través del débil sistema de reporte diseñado por la Administración Municipal - a través de un sistema de correo electrónico.

La reducción de la sanción por no enviar información de que trata el Parágrafo único del artículo 307 del Código de Rentas del Municipio de Pereira, que incorporan los actos administrativos citados - pliego de cargos No.2016-08053 y la Resolución No. 10751 de 2016-, se convierte



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nit. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

en letra muerta, cuando a pesar de la respuesta acompañada de pruebas y argumentaciones al requerimiento denominado, para este caso, pliego de cargos, las mismas no desvirtúan la presunción de omisión previsto por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio para tasar el criterio sancionatorio, pudiendo interpretarse que tal, entonces, era la intencionalidad al omitirse el requerimiento preliminar a la emisión del pliego de cargos, para dejar por fuera de aplicación el citado párrafo de reducción de la sanción, aún cuando el contribuyente aportara las pruebas del cumplimiento, en la fecha prevista para el efecto.

¿O será que el artículo 307 (sic) y su párrafo se encuentran desarmonizados puesto que mientras el Artículo cita la sanción por no envío de la información el párrafo la reduce a la sanción mínima, pero **solo cuando se configure** (resalto y subrayo) el haber subsanado la omisión antes de notificarse el pliego de cargos?

Vale decir que la redacción del artículo y su párrafo se entiende armónica, lo que acontece es que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio desconoce el principio Constitucional del debido proceso al "evitarse" el requerimiento ordinario, para pasar de plano al pliego de cargos y convertir en letra muerta el párrafo comentado y expuesto en los actos administrativos recurridos.

Razones como éstas, señor Secretario, doctor CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ, para advertir que el área bajo su representación acude a procedimientos que desconocen la primacía del precepto Constitucional del debido proceso al "evitarse" proferir el requerimiento ordinario de información para pasar de plano al pliego de cargos, cercenando la posibilidad de reducción sancionatoria que establece el mismo párrafo, citado en los actos administrativos que se discuten.

C



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nif. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

La COOPERATIVA DE BUSES DE URBANOS DE PEREIRA- COOBUP, N.I.T. 891.401.267-3, ha cumplido, no obstante no poder demostrar el envío en la fecha prevista para el mismo - antes del 31 de marzo de 2015 -, por las razones expuestas en la respuesta al pliego de cargos con radicado 28297-2016, de la Alcaldía de Pereira, de fecha 17-06-2016-y, de manera adicional, ha subsanado la falencia informativa con el envío de la información que la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas Públicas requiriera, entregado en CD con el mismo radicado.

Con todo lo expuesto, para solicitar de Usted, señor Secretario, la Reconsideración de la sanción prevista en el artículo 1ro de la Resolución No. 10751 de 2016 y, el archivo del proceso administrativo.

## REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

De conformidad con el artículo 349 del Estatuto de Rentas del Municipio de Pereira, Acuerdo 041 de 2012 y, el artículo 2do de la resolución 10751 de 2016, procede el recurso de reconsideración el cual deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, así:

- a. Que se formule por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad y ante la autoridad competente, indicándose el nombre e identificación y dirección del recurrente - ver dirección para notificaciones del presente escrito-
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Resolución 10751 de 2016, notificada por correo el día 19 de agosto de 2016.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable...; el presente recurso se interpone directamente por el

C



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nif. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

Representante Legal de la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE PEREIRA - COOBUP.

## C. OPORTUNIDAD

Como se mencionó, el presente escrito se interpone dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo - Resolución 10751 de 2016 notificada el día 19 de agosto de 2016.

## D. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con ésta actuación, informo la siguiente dirección:

Calle 17 No. 28-25, barrio ciudad jardín, Pereira Risaralda  
Tels 321 40 70 - 311 389 41 63  
Pereira Risaralda.

Correo electrónico:

[asociacionrevisoresfiscales@gmail.com](mailto:asociacionrevisoresfiscales@gmail.com) - [coobup@gmail.com](mailto:coobup@gmail.com)

## F. ANEXOS

Al presente escrito acompaño los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Pereira.
- Respuesta la pliego de cargos No. 2016-08053.
- Pliego de cargos No. 2016-0853 y resolución 10751 de 2016

C



# COOPERATIVA DE BUSES URBANOS PEREIRA

Personería Jurídica 1275  
de Mayo 18 de 1971  
Nít. 891.401.267 - 3

Telegrafo "COOBUP"  
Calle 17 No. 28-25 B Ciudad Jardín  
PBX: 321 40 70  
Pereira - Risaralda - Colombia

Licencia de  
Funcionamiento  
del INTRA No. 311

Atento Saludo,

**LUIS ALFREDO CAMARGO BONILLA**

Representante Legal

COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE PEREIRA - COOBUP



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	24 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	39698
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LUIS ALFREDO CAMARGO BONILLA-		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION Ns 10751/2016	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	8
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

